

20
sidenias, que se toman, en los Pueblos de esta exten-
sion, por los Jueros que se Despachan a este fin
por los tales Dueños, de las Jurisdicciones, enaena-
das, del Real Lazimiento, pues esta puerdido
e por el Consejo. Se hagan todas las aplicaciones, de
quales quier, Condenaciones por mitad a penas
de Camara, y gastos de Justicia

31
Los Pueblos, eximidos, que no son de Señorio par-
ticular, ni abadengo, que estan por Si y Sobre Si,
si les perteneciere las Penas de Camara. Con la Just-
ficacion, que queda dicho, en las de Señorio. Provede-
ra, Con la misma Uniformidad, el asumpo, a dho
Combenio. Cesion, y obligacion

101
Concluidos los encabezam^{tos} de Cada Lugar, se ha-
de formar por la Contaduria de el, una Relacion
y certificada, referre a las escrupuras, otorga-
das, que Cada uno, sea obligado, a pagar, y sea
de fernia, a la Contaduria, del Consejo, para que
en ella conste, los valores, de los Membrados efec-
tos, de Pena de Camara, y gastos de Justicia Co-
mo, oficina. Principal de ellos

41
A los Pueblos, que voluntariam^{te}, no quisieren Conu-
nirse, y en Cabezarre, por los referidos, efectos. Se
les mandara, que todos los años, en los tres Qu-
meros, meses, de Cada uno puerren, en la Cabe-
za, de Lugar, las quantas, de Pena de Camara
gastos de Justicia, y demas anejos, a estos Ofi-
del año. anquedenre, Provediendo, en ello. Con au-
glam^{to}, a la Real Provision, del Consejo, de veinte
y siete de Julio, de mill seiscientos, diez y seis

